

Santiago, diez de diciembre de dos mil diecinueve.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso en el Ingreso Corte N° 941-19.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Valderrama, quien fue del parecer de revocar la sentencia apelada, y rechazar el recurso de amparo interpuesto, teniendo en consideración que la autoridad administrativa ha obrado dentro del límite de sus atribuciones, con estricto apego a las normas contenidas en la Carta Fundamental y a la legislación especial establecida en lo pertinente en los artículos 2, 3, 15 N° 7, 17 y 69 del Decreto Ley N° 1094 de Extranjería y su reglamento, y Decreto N° 818 del Ministerio del Interior, fundando adecuadamente sus actos, no afectando a dichas facultades el hecho de existir desistimiento de la acción penal e inexistencia de investigación del mismo, ni tampoco las circunstancias ocurridas con posterioridad a los acto impugnados, las que deben ser planteadas como motivo de la solicitud de regularización de su situación migratoria mediante el procedimiento administrativo previsto en la ley.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 36.363-19.





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R., Manuel Antonio Valderrama R. y los Abogados (as) Integrantes Antonio Barra R., Diego Antonio Munita L. Santiago, diez de diciembre de dos mil diecinueve.

En Santiago, a diez de diciembre de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

